

(9)

# HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 437

Año 1820

No. de hojas útiles 15

Expediente promovido por don Ignacio Castro de Negreiros, contra don Francisco Recavarren, sobre rendición de cuentas de la testamentaria del finado Comandante don Cristóbal Ruiz.

**Clasificación** AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1

CAS. 121

DOC - 479

FOL - 15

CAUSAS CIVILES

fsm/

L. 29  
A  
H  
No. 0189  
Año  
K  
o  
e  
d  
o  
Classificac  
2

Quaranga



Exp. de Cuentas de la Fer-  
tamentaria del finado Comand.  
D. Cristobal Ruiz que debe vender  
el Capitan D. Ignacio Castro Ne-  
gros — año de 1820

R/





En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUBR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
TRES Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Des.





En quetzaltenango.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Testam.<sup>to</sup>

El Escribano publico y del Ayuntamiento va a sacar el testimonio del Testamento, y Inventarios de mi antecesor el Coronel Don Christobal Aniz, franquete una merced uno y otro Guamanga y Mazze veinte y uno de mil ochocientos veinte = Narciso Paragaitia = Señor Capitan Comandante del Cuartel Don Ignacio Negreiros = En el nombre de Dios todo Poderoso. Amen. Yo Don Christobal Aniz Cavallero de las ordenes Militares de San Emmerigildo San Fernando Hon de Sis de Francia condecorado con la cinta de Oro encarnada sencilla, y con las cruces de Merito de Saragosa Saragosa Ostabrique, y con Segun lo Exerente Venemerito de la Patria por dos veces en grado eroico, y Eminentemente Coronel de los Reales Exercitos Sargento Mayor del Regimiento Infanteria de linea del Exerca Comandante General de la Provincia de Guamanga, etcetera: etcetera: etcetera: Natural de la ciudad de Almagro en la Provincia de la Mancha residente al presente en la de Guamanga hiso legitimo, y de legitimo matrimonio de Don Cristobal Aniz, y de Doña Maria Gerarda del Rincon, ya difuntos naturales de la misma ciudad Almagro y en ella avecindados allandome enfermo en cama, y en mi entera, y cabal juicio memoria, y entendimiento natural creyendo y confesando como firmemente creo, y confieso el altisimo e incompreensible Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo



los demas misterios, y sacramentos que cree y con-  
fiera nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica Apo-  
tolica Romana en cuya verdadera fe, y creencia he  
vivido y protesto vivix y morix como catolico fiel  
christiano temeroso de la muerte que estan natu-  
ral y precisa à toda criatura humana como in-  
sierta su hora para estar prevenido con disposi-  
cion testamentaria quando llegue, y reflexionado  
todo lo conserniente al descargo de mi consciencia  
evitar con la claridad las dudas y plejtos que por  
su defecto queden suscitarse despues de mi fallecimi-  
ento y no tener ala hora de este algun cruciado tempo-  
ral que me obste pedia à Dios de todas veas la remi-  
cion que espero de mis pecados: otorgo hago y ordeno  
mi testamento en la forma siguiente

1.<sup>a</sup> Encomiendo mi alma à Dios nuestro Señor, y luego  
que se be refique mi fallecimiento quierio que mi  
cuerpo se amortase con el Abito de San Francisco  
y se sepulte en la Iglesia Hospital de San Juan  
de Dios.

2.<sup>a</sup> Es mi voluntad que asistan a mi entierro las cor-  
munidades y personas que fueren de costumbre ó se-  
gun disponga mis albaceas

Mando que en el dia de mi entierro siendo hora ó si-  
no en el inmediato se celebren por mi alma Missa  
cantada de cuerpo presente con diaconos, subdia-  
conos, Vigilia, y responso y officiala asista el nume-  
ro de sacerdotes referido por todo lo qual se pagara à  
la limosna acostumbrada

3.<sup>a</sup> Mando igualmente que se celebren ochenta Missas  
vesadas por mi alma satisfaciendo la limosna de  
un peso por cada una las que se le daran al Reve-  
rendo Padre Guardian de San Francisco y a cada  
veinte como quarta parte al Capitan de esta  
guarnicion





En su virtud

SELO CUARTO, VN OVAR  
TELLO, AÑOS DE MIL OC  
CIENTOS DIEZ Y OCHO,  
DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

- 4.<sup>o</sup> Declaro tener contraída la rigurosa deuda, de cincuenta pesos a Don Juan M. de la Cruz, y veinte al Doctor Cañedo, los que serán pagados concluida la almonda de mi bieny \_\_\_\_\_
- 5.<sup>o</sup> Me deben Don Manuel Agud, como consta de los recibos de auxilios dados a esta veintia de esta ciudad, los que pagan debe pagar al suso dicho Agud \_\_\_\_\_
- 6.<sup>o</sup> Mando que las Mandas foroneras sean al acostumbrado, y tambien que a mi diestremy se les gratifique con diez pesos cada uno, y al Sargento Calomino con veinte. Igualmente lo restante de mi bieny reducido a dineros se le entregará al Señor Gobernador Intendente de esta Provincia Don Francisco José Navarro, a fin de que lo remita ala ciudad de Almagro a mi hermana Doña Maria Ruiz de Ayllon, y en falta de esta a sus hijos, mis sobrinos \_\_\_\_\_
- 7.<sup>o</sup> Declaro tengo en mi poder quince pesos seis reales correspondienty al Parque de artilleria que me dio a pagar al Comandante de artilleria Don Vicente Pimón. Declaro por bienes mios, mi ropa inmedly dos caballos con sus Jaaces de montar y todo lo que se encuentre en mis habitaciones, como tambien lo que el Rey me aduenda en los alcances de mi afustes pertenecientes a Montevideo \_\_\_\_\_
- 8.<sup>o</sup> Declaro mas tener un reloj de repeticion de oro con manovariar alhasor de plata labrada como son cubierros, espuelon, entibos cinturaron, dos bastones con quince de oro, cances de las ordeny quatro \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*





9.<sup>o</sup> Yten Mas debo al Capitan Don Ignacio Negreiros, cien pesos los que se le pagaran de mi bieny. Para cumplir todo lo que contiene este testamento y conuiniere la memoria en caso de dez arla nombro por mi testamentaria al Capitan Don Ignacio Negreiros, y al Señor Gobernador Intendente Don Francisco José Recavarren, y á cada uno in solidum y le confiero amplio poder para que luego que fallezca se apoderen de mi bieny, vendan de los mas efectivos en publica almoneda ó fuera de ella, y de su producto lo cumplan y paguen todas mis deudas, cuyo encargo les dure el año legal, y el más tiempo que necesitare pues se lo prorogo vv

10.<sup>o</sup> Despues de cumplido y pagado todo lo expresado del remanente de mi bieny, instituyo por mis herederos á mi hermana, ó sobrinas como queda dicho; pagando á cada una si resultaren por olvido alguna deudas contadas por documentos contra mi vv

11.<sup>o</sup> Quiero y mando se estime y tenga por tal, y se observe, y cumpla todo su contenido como mi ultima deliberada voluntad, ó en la via y forma que me sea ha ya en derecho anulando todo codicilo ó testamento que pudiera parecer, de aqui este en su valor y fuerza como asi lo otorgo y firmo ante el presente secretario, en esta Ciudad de Guamanga en diez y seis dias del mes de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Siendo testigos el Feriente Coronel Don Antonio Simon, el Feriente Don Vicente Nimeres, y el Sub-Feriente Don Pedro Garcia = Despues de leer este testamento dijo, que su cuerpo se sepultare en la Iglesia de San Juan de Dios ó donde sus Albaceas determinaren mejor y lo firmo ante los testigos ya dichos = Christobal Ruiz = Primer testigo = Antonio Simon = Vicente Nimeres = Pedro Garcia = José Huguet del Cerro = Secretario Luis Longaray = Jmuen.



Invent.º y taxios de los bienes del finado Señor Coronel y Coman-  
dante de las Armas Don Christobal Ruiz, Sargento ma-  
yor del Regimiento del Socca, unidos los testigos el Sub-  
Serviente Don Pedro Garcia, el Serviente Coronel Don  
Antonio Simon, y Don Manuel Marianos Pacheco. Se  
procedio al formal inventario ante los nombrados  
albacay, en primer lugar el Capitan Don Ignacio  
Castro Negroyro, y en segundo el Señor Gobernador En-  
tendente Don Francisco José Recavarren, y en la pre-  
sencia de dichos Señores se procedio por mi ala abex-  
tura y lectura del testamento como tambien a proce-  
der al efecto siendo los bienes los que siguen.

- Primera mente se abrió un baúl y se encontró en él lo  
siguiente un levita nuevo de uniforme — en —  
Itén Dos iden viejas —  
Itén Dos fraques unidos —  
Itén Dos pares de pantalones unidos de punto —  
Itén Cuatro cruces de premios —  
Itén Dos pares de pantalones viejos de punto —  
Itén Cuatro ponchos —  
Itén Un chaqueton de gambrusa —  
Itén Un chaleco grande —  
Itén Un cinturón de fransa de plata y escaudo de  
oro —  
Itén Una camisita de punto —  
Itén Una sobrecama de Indiana con bobo —  
Itén Un sombrero de tres picos nuevo con borla —  
Itén Veinte y dos camisas de punto —  
Itén Dos iden viejas —  
Itén Tres pantalones unidos de punto —  
Itén cinco iden de llin —  
Itén seis chaquetos y chalecos viejos de coronia —  
Itén Dos chaquetones de llin usados —  
Itén Cinco pares de medias Inglesas unidas —  
Itén Trece pares calcetines unidos de algodón —

311  
M







En quarto.

ELLO QUARTO, VN QUARTO,  
AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

- Itan un iden negro de lana  
Itan dos pares guanty de vicuña  
Itan un pannel de seda nuevo  
Itan un par de sabanas con bobo de standarada  
Por un par de sabanas de alan con bobo  
Itan tres cortinas de trouyo con bobos  
Itan un par de sabanas la una de algodón y la otra  
de liense  
Itan seis fundas de abnuada de liense  
Itan tres paños de manos de algodón  
Itan seis servilletas de algodón tiesas  
Itan seis varas de terciado fino  
Itan siete pañuelos de seda negra de sombrero  
Itan seis varas coronela nueva  
Itan un par de iden mag de iden  
Itan una terciada galon ancho  
Itan dos bolsas de sable  
Itan nueve oncesitas de alayio de plata  
Itan siete picesitas de plata  
Itan cinco pelitas de oro  
Itan una sigarera de feligrana de plata  
Itan una alforja tejida  
Itan un atam de broches de fierro  
Itan dos botones con guano de oro y borlas  
Itan una espada con guano de plata y borlas  
Itan un cuchillo de monte con guano de plata  
y el simon de corica  
Itan un par de cubiertos de plata  
Itan un bracerio de plata



- Iten una escopeta rica
- Iten un sombrero de Tapisapa
- Iten Dos francos de espíritus uno de sal y otro vitriolo
- Iten otro vitriolo
- Iten Una Varonica de pedernal blanco
- Iten ocho platos de iden
- Iten Una pescadera de iden
- Iten dos fuentos de iden
- Iten seis copas de Chinital
- Iten Un Lebrillo de Oro
- Iten Un casaca nueva
- Iten Cuatro pares de botas nuevas
- Iten Un par de zapatos
- Iten uno iden de botines
- Iten Dos Chiraciones con yieras de plata
- Iten Dos pares espuelas de plata
- Iten Dos iden de estriberas de plata
- Iten Uno iden de fierro
- Iten uno iden de maderas guardados en plata
- Iten uno iden de estridos buecos chilenos de palo
- Iten Un fierno con su pretal, baticola todo guarnecido de plata y latigos con dos pares de riendas con plata
- Iten Un fierno trenzado con sus riendas todo guarnecido de plata
- Iten Un fierno trenzado con riendas y vocado con yieras de plata
- Iten un reloj de oro de repetición corriente
- Iten Una Jaquima trenzada con rienda nueva
- Iten Dos caberadas y quatro riendas con argollas de fierro
- Iten tres baticolas dos pretales y una arreianca
- Iten Una sobre sincha con dos argollitas de plata
- Iten Una oniguera de fierro
- Iten Un galapago guarnecido de plata con sus pinoleras, y evillas de plata
- Iten Un par de pistolas nuevas







EL CUARTO.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS, DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

- Yten Un conuillo guarnecido de plata y coronas  
Yten Uno iden llano con coronas usadas y pistolas  
Yten tres yellog ordinarios  
Yten una mantilla de ganso nueva con gorts  
terras toda guarnecida de galong, bombas y coronas  
Yten otra usada llano  
Yten una piecra de Madera para botas  
Yten Una Franquera con ocho francos y otros ordi-  
narios  
Yten dos tirabotas  
Yten Un reglamento de las ordenes Militares  
Yten Una obra de colon con seis tomos  
Yten Uno iden de ordenanzas Militares en dos  
tomos  
Yten Uno iden tactiva en dos id  
Yten Un tercero tomo de colon  
Yten un correccio biefo  
Yten Dos polvorines  
Yten una piedra de arentar nabasas  
Yten tres pares de medias negras nuebas  
Yten Cox dos nabasas de barba  
Yten Un par de medias negras nuebas  
Yten cinco piecristas de plata  
Yten un Maul igual al primero  
Yten un par de auriosos  
Yten un capon sito con semilla de alfalfa  
Yten una botifa grande de vino y quatro botifuelitas  
Yten Dos caballos  
Yten once quadexmillos de papel





SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Por los Años de 1820 y 1821

- Iten cinco libros nuevos
- Iten Finteros de plomo y dos salvaderas de esta-  
do de lata con sus dos obliceras
- Iten un libro copiador
- Iten un compás, un sello, unas tijeras con pla-  
ta
- Iten una mesa grande aseo la misma que  
se viuilasá
- Iten un quarto Meno de paja
- Iten un candelero de Easo
- Pedro Garcia = Vicente Pimenes = Manuel  
Mariano Nieto Pacheco =



Concuerda este traslado con la orden de la Comandancia  
Militar, del testamento e Inventario original de  
un contepto que para este efecto los escribio el Capitan  
Don Ignacio Negreya como albarca del Señor Coronel  
Don Cristobal Ruiz, y ahora lo recoge así poder: uná ci-  
erto y verdadero corregido y conservado aquí en lo ne-  
cesario me refiero. Y para que así conste en cumpli-  
miento de la orden verbal del Señor Gobernador  
Intendente de esta Provincia doy el presente sig-  
nado, y firmado en esta ciudad de Guamanga





a cinco de Abril de mil ochocientos veinte años

Don Domingo Laxia  
C. Pub. de Cal. y C. no

Don Manuel  
enf. 5

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]





Huamanga y Abril  
10. de 1820.

Como se pide y  
a el efecto hagasele  
saber a el Cap<sup>n</sup> Com<sup>te</sup>  
el Quantel D<sup>o</sup> y J<sup>o</sup>ni  
cio Negreiros o<sup>o</sup> el  
Ayudante del Para-

Basagoitia

Por la clausula 6<sup>a</sup> del testamento q<sup>e</sup> incluye a N<sup>o</sup> aparece que el  
D<sup>o</sup> Comand<sup>te</sup> finado D<sup>o</sup> Crisobal Ruiz dispuso q<sup>e</sup> reducidos sus bienes  
a dinero y pagada sus mandos y deudas se remitiesen el Voto q<sup>e</sup>  
ni conduca a su hermana D<sup>o</sup> Juana Ruiz de Aylton, i asu  
lugar que instituy<sup>o</sup> q<sup>e</sup> heredera. El testamento manifiesta haber  
se hecho el inventario apenas acaesio la muerte de Ruiz, pero  
no se ve en el la tasacion y Remate de los bienes, ni uny l<sup>o</sup> de  
las mandos y pago de las deudas, y por consiguiente se ignora que  
cantidad en la remisible en favor de los herederos. En esta virtud  
se hade servir V<sup>o</sup> mandar que el Capitan D<sup>o</sup> Ignacio Casero  
Negreiros que ha desempeñado el albarazgo, presente las dili-  
gencias que se huban menas, acompañando la correspondiente  
cuenta y poniendo a mi disposicion el dinero sobrante, q<sup>e</sup>  
cumplir con la voluntad del testador.

Dios que. a N<sup>o</sup> Ind<sup>o</sup> Huamanga y Abril  
8. de 1820.

Juan. José Becarasaen

En la plaza de Huamanga a los 17<sup>o</sup> diaj del mes  
de abril pare a la Casa del Sr Capitan, D<sup>o</sup> Igna-  
cio Casero de Negreiros, a quien notifig. e ire  
saver la providencia q<sup>e</sup> antevide del Sr Com<sup>de</sup>  
de Armas de esta Prov<sup>a</sup> y Contento estava pro-  
to a responder al cargo q<sup>e</sup> se le hace a la ma-  
yor brevedad luego q<sup>e</sup> se derocupe de las Cuen-  
tas del M<sup>o</sup> m<sup>o</sup> con q<sup>e</sup> se halla defendole

Comand. Militar  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Narciso Basagoitia

El Expediente p<sup>o</sup> responder y lo firmo  
Juan. José Becarasaen  
Ign. Casero Negreiros



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]*



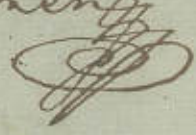
*[Faint, illegible handwriting covering the upper two-thirds of the page]*

*[Faint handwriting in the lower third of the page, possibly a signature or a list of items]*



Copia 7

En 2. de Abril ultimo dije á V. lo siguiente = " Por la  
" clausula 6.ª del Testamento que incluso á V. aparece que el  
" Sr. Comandante finado Don Christobal Ruiz espuso q.  
" reducidos sus bienes á Dinero, y pagada sus mandas y  
" deudas se remitiera el resto por mi conducto á su hermana  
" D.ª Juana Ruiz de Agallon, á sus hijos que instituyó p.  
" herederos. El Testamento manifiesta la verri hecho el in-  
" ventario apenas acaocio la muerte de Ruiz; pero me  
" servi en el la taracion y remate de los bienes, el cumplimiento  
" de las mandas, y pago de las deudas, y por consiguiente  
" ignora que cantidad sea la remisible en favor de los  
" herederos. En esta virtud se ha de servir V. mandar q.  
" el Capitan D.º Ignacio Castro Sepoyros, que ha  
" desempeñado el Abasargo porcuente las diligencias  
" que se hechan menos acompañando la correspondiente  
" cuenta y poniendo á mi disposicion el Dinero sobrante  
" para cumplir con la voluntad del Testador = Los  
" que V. tiene á V. con el objeto de que dicte las providencias  
" mas energicas al intento en circunstancias de hallar  
" se proximo á partir para Lima el referido Ca-  
" pitán Sepoyros = Dijo que á V. me á D.ª Mica-  
" elanga y Julio de a 1820 = Fran.º Jose Vex-  
" cavarian = Sr. Comand. Militar D.º Narri-  
" so Dominguez Coron.º de los R.º E.º

Es Copia, Recavannem  






R. Ynfante Don Carlos. 7

Guamanga y Julio  
24. de 1820 -

Pasare con la ante-  
cedente a el son. Co-  
veniente Intendente,  
Bayagoitia

Yo  
Medo unido en lo q.  
N. me dice, en el oficio de P. D.  
del presente, si meca de q. vinda  
mucha del abacargo del fin.  
son con. Comandante de Armad  
Comodoro de N. D. Chiriqua  
P. D. a la solicitud q. hace el Sr.  
Gobernador Intendente de esta Prov. y  
Cruz. la Ley me permite el  
uso legal, y el Jentad. me pro-  
longa el mas tiempo q. neci-  
tara, como lo necio, p. ac-  
tar de expid. pora de m. de p.  
algunos Muelle, y cobrar al-  
gunos ped. a los q. deben, por  
no haber entrado en mi poder  
mas de nueve ped. p. en pro-  
piedad curacion, pompoio fumeal,  
y otras cosas de deudas que  
dejo, y se hallan en esta. segun  
la forma q. manifiesta en mi  
poder, sin embargo de todo lo.



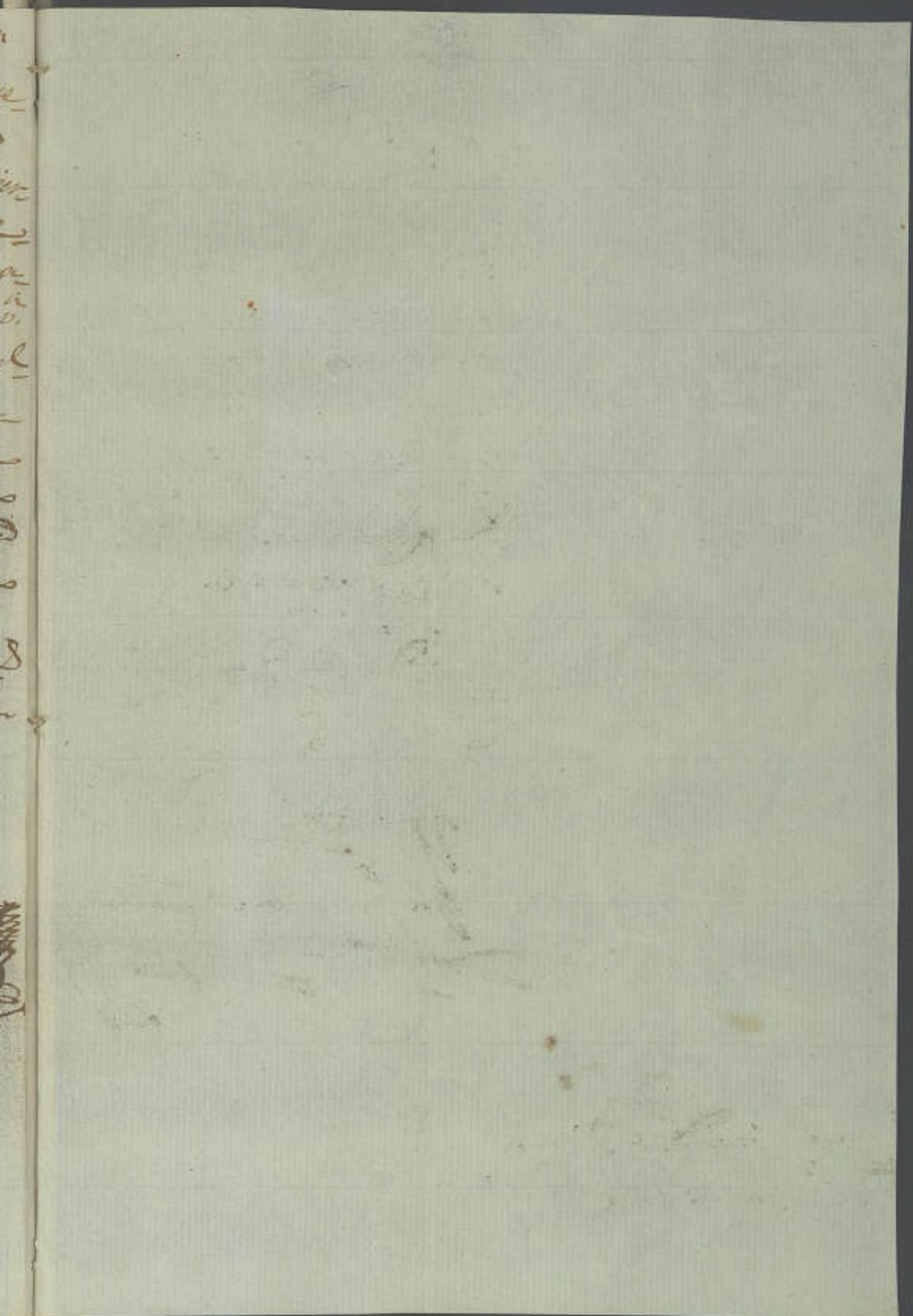
expone si lungo tempo è.  
illo, dopo de intend. ato pre-  
sint. a fine q. me venner  
voluta prima marcia q. p. in-  
so empand. ato maggior. tra-  
vada p. la capital de l'ign. da-  
re unione come se abita, p.  
q. me cap. me circo per al-  
gam fin particulan, q. prove-  
cho nio, y nio lo verifican e  
deide aquella Capital, quando  
tra l'ign. me la morden, in  
lo q. de se concertato el circo  
oficio de N.!

Dio guarde a N. m. a.  
Juan y Tula 2da de 1820

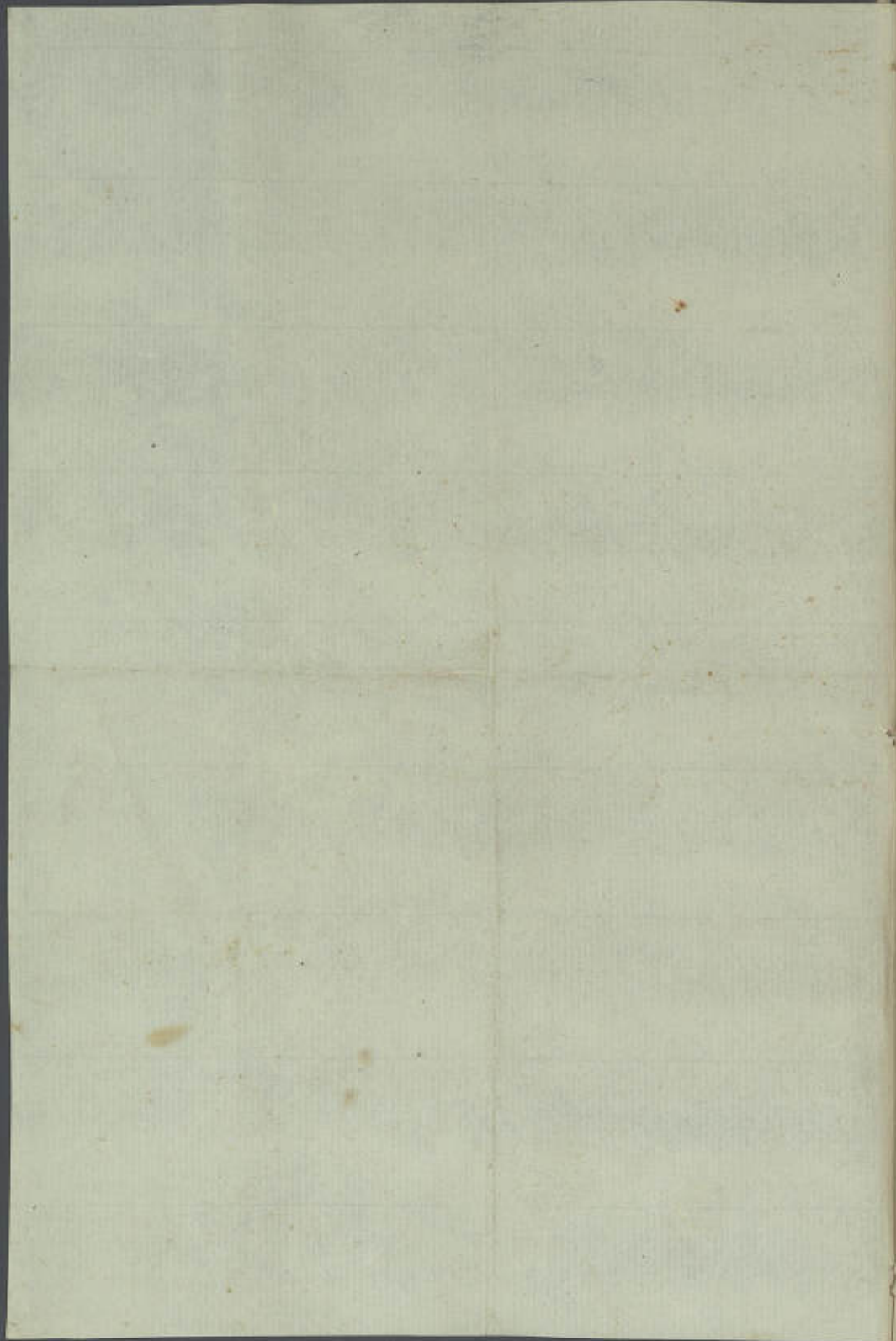
Capitan  
Y  
Ignacio de Negreiros

Don Antonio Coron. Comand. de Armas  
Don Antonio Barragán









2  
11  
12  
13  
14  
15



Exmo. Señor



Dispusiera a V. E. para que sirva El expediente que incluyo a N. E. contiene el testa-  
mento del Capitán D. Ignacio Cas-  
tro Negreira Linda la cuenta del Suizo y los inventarios que se practicaron de sus bie-  
nnes alhacazgo del Sr. D. Cristóbal Ruiz, etc. En la clausula 3.ª del primero me hizo n. Alha-  
ce que producido debe poner al corriente en virtud con el Capitán D. Ignacio Castro Negrei-  
ra en mano de los herederos que vos, usando yo todo al cargo de que y la confianza  
existen en la Ciudad de Almagro que me mereció, y por las muchas atenciones que me  
impedían. En la 6.ª aparece fue su voluntad, que Redu-  
cida sus bienes a dinero, se me entregase y se fuese  
Lima Do de Setiembre de 1822

Lima Do de Setiembre de 1822

Al S. C. de Guerra.



Acabal

lo a la Ciudad de Almagro a disposición de su herma-  
na D.ª Juana Ruiz de Aylón, o de los hijos de esta  
sus hermanas, a quienes instituye herederos en la 10.ª  
Deseo de contribuir a tan laudable disposición, e si-  
gi de Negreira las cuentas, para con su voluntad  
desmenuar la confianza que se me hizo, y auxiliar  
en alguna manera a la familia de un benemérito  
Arriador del Sr. la que quise y padecerá grandes  
necesidades, y podrá enjugar así las lagrimas que le  
haga derramar la pérdida de este buen consanguí-  
neo. Nada he conseguido a pesar de mis diligencias  
como aparece de mis oficios y su concurrencia que  
están a V. E. y previendo esta conducta a ocurrir  
a la autoridad de V. E. para que se sirva dictar las  
prevenciones mas oportunas y conseguir el objeto. Afín  
de que tenga este negocio el curso rápido que deseo, doy  
las instrucciones convenientes con el mayor celo, por  
que no solo se interesa en su expedición la justicia de  
los herederos, sino también mi honor que padecería  
con el transcurso del tiempo, sabiéndose que habia  
sido alhace, y que no habian tenido efecto las







10

En el nombre de Dios todo Poderoso Amén, yo D<sup>no</sup> Cristóbal  
Muy. Cavallero de las Ordenes Militares  
de San Lameçegudo San Fernando Alca. de Su de  
francia condecorado con la Cruz de D<sup>na</sup> Encarnada  
nada sencilla y con las Cruces de Merito de  
Castilla Aragón Valencia i con 2.<sup>o</sup> Ex<sup>to</sup> de  
nacimiento de la Patria p.<sup>a</sup> de Vera, en grado ex  
co, y Eminentísima Coronel de la M<sup>te</sup> Escar. de  
g.<sup>to</sup> Mayor del Mexim.<sup>to</sup> y Infanteria de línea del  
Rey. Comandte General de la Prov.<sup>a</sup> de Guaman  
gado D<sup>to</sup> Natural de la Ciudad de Almagro  
en la provincia de la Mancha M<sup>te</sup> al p.<sup>o</sup>  
en la de Guamanga hijo legítimo, y de legíti  
mo Matrimonio de D<sup>no</sup> Cristóbal Ruiz, y de  
D<sup>na</sup> Maria Garcia del Pincon, ya difuntos na  
turales de la misma Ciudad de Almagro, y en ella  
domiciliado. Alandome enfermo en Cama y en  
mi entero y Cabal Juicio memoria, y entendim<sup>to</sup>  
natural Creyendo, y Confesando como firmem<sup>te</sup> cre  
y Confieso el Altísimo e incomprencible Misterio de  
la Santísima Trinidad Padre hijo y espíritu san  
to tres personas, ~~divinidad~~ <sup>divi</sup> y un solo Dios Verdade  
Dios, y todos los de mas misterios, y sacramentos  
q.<sup>e</sup> Cre, y Confieso nuestra Santa Madre la Ig<sup>ta</sup>  
C. A. M. en cuya Verdadera fe. y Creencia he Vi  
vido, y protesto Vivir, y Morir como Católico fiel  
Cristiano. temeroso de la muerte q.<sup>e</sup> es tan natural  
y precisa a toda Creatura humana como in





ta su Ora para estar prevenido con disposicion  
testamentaria quando llegue, y Reflexionado  
todo lo concerniente al descargo de mi Conciencia es-  
tar con la Claridad las dudas, y Pleitos q. por su  
defecto pueden succitarse despues de mi fallecim.  
y no tener a la Ora de esta algun cuidado tem-  
poral q. me abite, pedix a Dios, veladas, beas, la Mis-  
cion q. espero de mis pecados. Digo, hago, y orde-  
no mi testam. en la forma siguiente.

1<sup>a</sup> — encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor  
y luego q. se beneficiare mi fallecim.<sup>to</sup> quiero que  
mi cuerpo se amortaje con el abito de S.<sup>m</sup> Fran.<sup>co</sup>  
y se sepulte en la Iglesia Mayor. en S.<sup>m</sup> Juan de Dios.

2<sup>a</sup> — En mi voluntad q. asistan a mi entierro las  
Comunidades, y Parroquias q. fueren de costumbre  
o segun disponga mis Albaceas.

3<sup>a</sup> — Mando q. en el dia de mi entierro siendo  
ora o sino en el inmediato se celebren mi alma  
Misa cantada de cuerpo presente con diaconos, sub-  
diaconos, visilia y Nyonos y officiarla asista el nu-  
mero de sacerdotes referido p. todo lo qual se  
pagara la limosna acostumbrada.

4<sup>a</sup> — Mando igualm.<sup>te</sup> q. se celebren veinte  
Misas Pavales p. mi alma satisfaciendo la limos-  
na de un pero p. cada una las q. se le daran al R.  
D. Guardian en S.<sup>m</sup> Fran.<sup>co</sup> y otras veinte como quar-  
ta parte al cap.<sup>mo</sup> de esta guarnicion.

5<sup>a</sup> — Declaro tener contratadas las siguientes den-  
das, de cinquenta p. a D. Juan Morcuya, y veinte al  
D. Canedo las q. sean pagadas concludida la abmoneda  
de mis bienes.

6<sup>a</sup> — Me devo D. Man. Agudo, como consta







el año legal y el mas tiempo q. necessitare pued  
selos prorrogar.

Duodeci<sup>a</sup>

Despues de cumplido y pagado todo lo es-  
presado del Almamente de mis bienes, instituyo p.<sup>o</sup>  
mis herederos ami hermanos o Sobrinos como que  
da Dios; pagand almas si Muertos q. olvido al-  
gunas deudas certada p.<sup>o</sup> documento contra mi.

Quiero y mando se entime y tengap.<sup>o</sup> tal, y  
se observe y cumpla todo su contenido como mi  
ultima deliberada voluntad, o en la via y forma  
q. mejor haya en diu. anulando todo Codicilio o tes-  
tamento q. quidiera parecer, desando este en su valor  
y fuera como asilo otorgo y firmo ante el pre-  
sente secretario, en esta ciudad de Guamanga en diu  
y seis dias del mes de septiembre de mil ochocien-  
tos, diez y nueve de 1700. Siendo testig. el teniente cor.  
D. Ant.<sup>o</sup> Simon, el teniente D. Vicente Dimenez, y  
el sub. te D. Pedro Garcia

Despues de lido este testam. dijo q. in con-  
exo se sepultare en la eglesia de S.<sup>o</sup> Juan de diu  
o donde sus Abacia determinaren mejor, y lo  
firmo ante los testig. ya dicho

1070  
Antonio Simon

Jose Huguet del Campo

Vicente Dimenez

Pedro Garcia

Secretario  
Luis Longaray







q. aunque el Ferrador hizo una disposicion  
en la tirada 7.ª Clausula, y Duodecima, tan vi-  
en a Contrante, y manifesto, q. en la Undeci-  
ma Clausula mando q. Reduidos sus bienes a  
Dinero, en Almoneda Publica, o fuera de ella,  
se pagasen sus deudas, Confiamandole el Año.  
Leyal q. p. a un encargo promise la Ley, y pro-  
rogando el tiempo q. mas necesite; En esta  
Vista pareciere suficiente q. habiendo manife-  
rado al. l. los justos motivos q. tiene p. no po-  
der rendir los quenta mandados, se siiba  
mandar suspender toda provid.ª y Ordena  
se apruebe, y llebe aduido efecto la Reseñada  
Undecima Clausula, Condiendole el tiempo  
q. mas necesite, hasta q. se hayan los Cobros  
Cuentados, q. en otros rendira el Albarca  
tan quenta, sin la necesidad lo obliguen  
a ello, previniendole al. l. su rend.ª a Hua-  
manga, no le moleste con recursos fuera  
del Orden, y Leyes, y p.º Consequente.  
A. N. E. pide y sup.ª q. en merito a lo Expuesto, y en  
Vista del Ferrador q. presenta, se siiba Con-  
dole el tiempo q. mas necesite p.º de empe-  
rar el Albarcazgo q. le le confisio, segun  
se haya mandado p.º el Ferrador en la Unde-  
cima Clausula Reseñada, y q. en el intercan-  
to no le sea molestado p.º parte del. l. su ren-  
dime. p.º ter.ª en su Justicia la q. Expeca en  
la Integridad de A. l. Lima 9.º de Ocu-  
bre de 1736.

Exmo. S.º

El Capitan

Y  
Ign. Casado en  
Neyraños



13  
hinc ubi est supra dicitur marginali aliter  
conone d. de monachis, apud. d. de mon.  
Ire Recabonem cum Penon d. de pes -  
Hilafarce











Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. VALE UN QUARTILLO Años de 1820 y 1821

Lima y Oct. 21. de 1820

Años y victos: conrede al cap. n. gn. Jgn. Negreiros el term. p. emp. r. xio de un mes q. ha de

correa, y entienda de esta fha p. cumplir eneb, lo mandado Dec. de esta Capitania qual de D. el presente lo q. se le haga saber

Exmo Señor

Manuel Suarez a nombre al Sr. Juan Lore Recorran Gobernador Int. de Huamanga conserand al traslado de las excepciones que alega el Capitan del Intendente D. Ignacio Negreiros para no rendir cuentas de nombrado Coaltaca con mi parte como mas haya lugar en dho digo: que en justicia se ha de servir V.E. dejeracion y dar por de ningun valor las causas q. se creata en su consecuencia mandar se lleve a debida efecto en dho dho de ser del q. se p. por ser asi conforme a lo q. se manda en el Expediente iniciado y alas razones siguientes.

Como por primera q. amigable ya lausula de los canvento, se halla obligado a obligar a mi parte el dho. cobranza despues de satisfechos los gastos del funeral y las demas disposiciones al tenedor no puede verificarlo mi, por la dificultad de recaudar el alcazar de sueldo q. se adeudan al finado por las casas de decontidos con motivo de la guerra al trazo, y no habiendole podido vender su ropa por ser arañada en precios muy subidos, como tambien por estar pendiente un p. que debe d. al tenedor a la tenamentaria.

La segunda excusa es que como no se ha cumplido el termino que la ley y el tenedor le conceden p. evacuar su responsabilidad: fundamente por razones especiales q. se refieren con esta legalidad y solidez que no se el derecho. Lo primero por que si el motivo de no poder rendir hoy las cuentas es su alto precio y la dificultad de recaudar los sueldos en las causas son indefinidas por q. el tiempo le va a b. el precio

Luzma



de las Xapas, le hace perder a estas de estimacion, y  
en quanto a la recaudaz<sup>n</sup> de ellas, no pesen las six  
cintenta sino la espansa de la ca de verificac<sup>n</sup> la.  
 luego lo alegado en otra parte mas es una negativa ab-  
soluta q. impositiva a Neguizon, a realisar el cargo  
q. se le hace, q. una exposicion legal, pues, permaneciendo  
por un tpo q. no puede limitarse siempre subintendiendo  
los motivos de su escusa, se erudara con ellos, y jamas  
se concluya este asunto tan sagrado.

En quanto a no haberse cumplido el termino de  
la Ley, es necesario mirar a la mente q. se a las palabras.  
Este plazo de un año q. se da a los Alcabas es  
para aquellos casos en q. se por la calidad de las deudas e  
complicaz<sup>n</sup> de los negocios de las testam. y otros incidentes  
se entorpecen en expedicion i se dilatan. Pero a ningun  
modo en la persona en q. hay q. hacer q. sea cumplim.  
a la voluntad del tenedor es un p<sup>o</sup> y somillo; y  
siendo esto asi cree mi parte, y juram. q. no tiene ad-  
deber si demora mas tpo q. el indispensable y preciso,  
especialm. quando el rezardo es con perjuicio de tercero  
pues los mirables herederos a quienes se ha de remitir  
el sobrante de los bienes del difunto estan corriendo el  
este socorro q. hacen necessarios mas de lo q. se piensa;  
y como por otra parte el Alcabas Neguizon sacrifica  
en su responsabilidad con pesonar la cuenta en el  
estado q. se hallen, no hay necesidad de venderlo todo  
ni de recaudar dependencias, por q. si espera el plazo  
q. los herederos nunca venan la herencia. En esta v<sup>ta</sup>  
A. V. E. pide y duplico q. habiendo q. concurrido el traslado  
se viva por ~~esta~~ segun llevo pedido en el exordio  
q. se hizo por conclusion, en jur. q. se expone a la  
hip. irregularidad de V. E.

Manuel de la Cruz

En di-







Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of very faint, illegible handwriting in the upper middle section.

A large, decorative flourish or initial, possibly a capital letter, on the left side.

A block of faint, illegible handwriting in the middle section, appearing as several lines of text.

Another block of faint, illegible handwriting in the lower middle section.

A final flourish or signature at the bottom left of the page.